

## SESE JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-00345**-00

## EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 0 1 JUN 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ARCADIA PERPETUA ORTIZ CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 39.68862

- 1) Por **\$731.461,94 Mcte**. por cuotas causadas y no pagadas de junio de 2020 a noviembre de 2020.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total liquidados a la a la tasa legal, sin que esta sobrepase la tasa máxima permitida.
- 3) Por \$17.218.646,50 Mcte. que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
- 4) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la a la tasa legal, sin que esta sobrepase la tasa máxima permitida.
- 5) Por \$976.582,43 Mcte. por concepto de interés de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 pactadas en el pagaré.

**Ordénase** a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-40210640**, Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, como apoderada del demandante.

Notifiquese personalmente a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE** 

MONICA VIVIANA MAZDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 0 2 JUN. 2029 HORA 8 A.M.

Por ESTADO Nº 053 de la fectifia fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA ORRES MERCHAN Secretaria

ncrr